

Rad 116642
eal: 332100
Junio 17 2016

9076520
Oficio No.0588

Palmira, 10 de junio de 2016

CERTIFICADO

Doctora
NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 14 No. 99-33 PISO 6°
Bogotá D.C.

ASUNTO: REMSION CONSTANCIA DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA

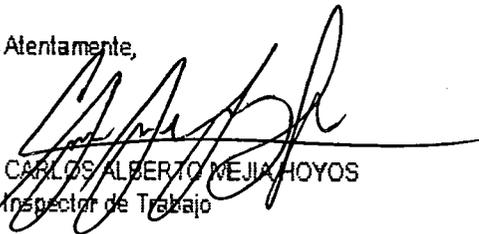
Cordial Saludo:

Para los fines pertinentes remito la siguiente documentación:

- CONSTANCIA DE DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No.0030-16 CAMH del 09 de junio de 2016 suscrita entre el SINDICATO: SINTRACATORCE y la empresa SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S A

Lo anterior, dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 7 Núm.28 de la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014 y en la Circular No.00048 del 02 de julio de 2014.

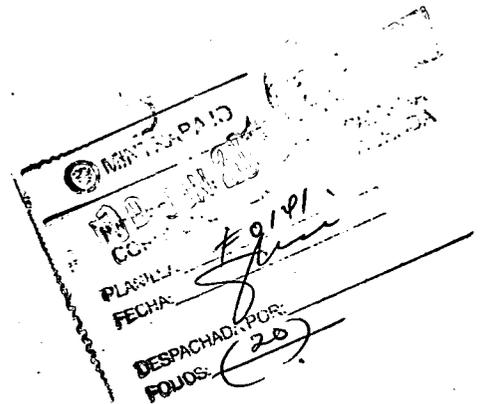
Atentamente,



CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
Inspector de Trabajo

Anexo(s): (16) folios

Transcriptor: María Luisa G
Revisó/probó: C.A. Mejía



 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA
 Inspector de Trabajo CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS**

Número 0030-16 CAMH

CIUDAD:	PALMIRA	FECHA:	9	6	2016	HORA	09:24 AM
----------------	----------------	---------------	----------	----------	-------------	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ALVARO JAIR FERNANDEZ NOGUERA		
No. IDENTIFICACIÓN	94.416.781		
CALIDAD	APODERADO DE LA EMPRESA SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A.,		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM 7 VIA PALMIRA – EL CERRITO		
No. TELÉFONO	2752727 – EXT 1475	Correo Electrónico	janeth.murillo@manuelita.com

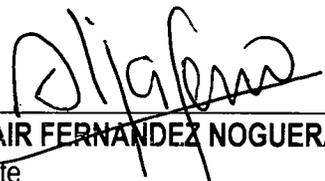
TIPO DE DEPÓSITO

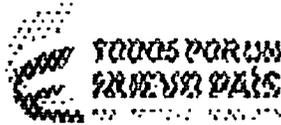
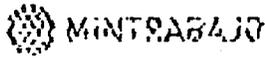
HACE EL DEPOSITO DE	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/> Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A.			
Y	<input type="checkbox"/> Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA 14 DE JUNIO "SINTRACATORCE"			
CUYA VIGENCIA ES	13 DE Noviembre de 2015 al 12 de noviembre de 2019			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	119	AMBITO DE APLICACION		<input type="checkbox"/> Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	8	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
 Inspector de Trabajo PALMIRA VALLE


ALVARO JAIR FERNANDEZ NOGUERA
 El Depositante



9076520-
Oficio No.587

Palmira, 09 de junio de 2016

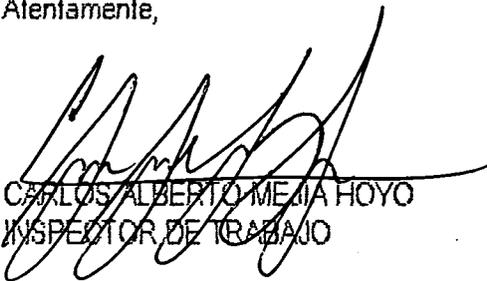
CERTIFICADO

SEÑOR
JOSE ARCELIO CIFUENTES
PRESIDENTE
SINDICATO SINTRACATORCE
CALLE 69 No.30-61
BARRIO ZAMORANO
PALMIRA, VALLE

SUNTO: REMISIÓN DOCUMENTO

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia de la Constancia de Deposito de Convención Colectiva de Trabajo No.0030 del 09 de junio de 2016; Convención Colectiva suscrita entre el sindicato y la empresa SERVICIOS DE COSECHA MANUELITÁ S A con vigencia del 13 de noviembre de 2015 al 12 de noviembre de 2019; depositada por la empresa ante esta Inspección de trabajo el 09 de junio de 2016. Anexo lo enunciado.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO MEJÍA HOYO
INSPECTOR DE TRABAJO

MINTRABAJO

INSTRUMENTO

CC: _____

PL: 010141

FEL: Jun 10 2016

DESPLAZAMIENTO: _____

FOLIOS: (20)

Anexos: (20) folio
Copias a: Folder Sindicato Archivo Sindical Bogotá.

Transcripción/ Elaboró: Maria Luisa G. Luisa G.
Revisó/Aprobó : C.A. Mejía H.

Remite por Correo 4-72 Pizcilla 0141 junio 10-2016

9 de junio de 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Palmira



REF: Depósito de Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre Servicios de Cosecha Manuelita S.A. y Sintracatorce el 7 de junio de 2016.
Vigencia: 4 años (Noviembre 13/2015 – Noviembre 12/2019).

Con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente, me permito DEPOSITAR ante el Ministerio de Trabajo la convención colectiva de la referencia y documento de compromisos extraconvencionales.

Se adjuntan cuatro ejemplares de la convención y de los compromisos extraconvencionales, poder para actuar y certificado de existencia y representación legal de Servicios de Cosecha Manuelita S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Palmira.

Atentamente,

Alvaro Jaír Fernández Noguera
Apoderado
Servicios de Cosecha Manuelita S.A.

Cofee
5

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS DE COSECHA
MANUELITA S. A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA 14 DE JUNIO
"SINTRACATORCE"

Página 1 de 16

En la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de junio de 2016 se reunieron en representación de Servicios de Cosecha Manuelita S.A., Daniel Galvis, Luis Guillermo Amú, Javier Vidales, Carolina Peláez, Alvaro Jair Fernández y Ana Mercedes Cruz y William Libreros (Observadores); y los miembros de la Comisión Negociadora de SINTRACATORCE, señores José Arcelio Cifuentes, Fernando Lasso Cárdenas, Juan Evangelista Rivas Longa, Bernardo Ramiro Caicedo, Olaver Balanta Quintana, Juan Sinisterra, José Ramón Cortés, Pablo Edmundo Pupiales y la Dra Elizabeth Correa como asesora; todos con plenos poderes para negociar, obligarse y teniendo en cuenta que se ha llegado a un acuerdo definitivo sobre los puntos del pliego de peticiones presentado por SINTRACATORCE a Servicios de Cosecha Manuelita S.A. el día 17 de septiembre del año 2015, pliego aprobado por la Asamblea General del Sindicato el día 14 de septiembre del mismo año, las partes acuerdan lo siguiente:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. La Empresa Servicios de Cosecha Manuelita S.A. reconoce a SINTRACATORCE como representante de los trabajadores afiliados al mencionado sindicato. Igualmente reconoce a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentra afiliado el Sindicato en los términos de Ley.

ARTÍCULO 2°. APLICACIÓN Y CUOTA. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores sindicalizados afiliados a SINTRACATORCE y a los no afiliados en los términos de Ley.

Parágrafo 1: Cada trabajador sindicalizado pagará las cuotas a su respectiva organización sindical de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley y en los estatutos de cada organización sindical.

Parágrafo 2: La empresa deducirá a los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la convención, una suma igual a la cuota ordinaria con la que contribuyen los afiliados de las organizaciones sindicales y la suma recaudada se entregará al sindicato que el no afiliado decida, de manera escrita, acogerse a la convención suscrita por este sindicato, de lo contrario la suma recaudada por este concepto se entregará en forma proporcional a cada organización sindical que firme la presente convención y de acuerdo con el número de afiliados con que cuente.

R

ARTICULO 3. FUERO SINDICAL.- Los miembros de la Junta Directiva de SINTRACATORCE y los miembros de su Comisión de Reclamos, gozarán del fuero sindical durante el tiempo de su mandato y doce (12) meses más en los términos de Ley. Los respectivos nombramientos serán comunicados oportunamente a la Empresa.

CAPÍTULO II RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 4. TÉRMINO DE LOS CONTRATOS.- Todos los contratos de trabajo vigentes a término indefinido continuarán bajo esta modalidad. Los que posteriormente se celebren se registrarán por el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 5. INEPTITUD FISICA.- Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa Servicios de Cosecha Manuelita S. A. se abstendrá de dar aplicación al numeral 13 de la parte a) del artículo séptimo del Decreto 2351 de 1965, cuando la ineptitud física del trabajador para realizar la labor encomendada provenga o sea consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional. Así mismo, se compromete a reintegrar al trabajador despedido por no haber sido posible su curación durante 180 días, cuando a juicio de la E.P.S. y médico de la Empresa haya recuperado su capacidad laboral dentro de otro plazo igual de 180 días contados a partir del vencimiento del anterior. Esta situación se informará al trabajador en la respectiva carta de despido.

ARTICULO 6. COMITE DE RELACIONES LABORALES.- Durante la vigencia de la presente Convención funcionará en forma permanente un Comité integrado por dos (2) representantes que nombre SINTRACATORCE quienes con el o los representantes que designe la Empresa, se reunirán mensualmente para estudiar y debatir los casos sobre sanciones y despido de sus afiliados y de los no sindicalizados que reclamen a través de dicho Comité, así como también podrán presentar a la Empresa las sugerencias que estimen convenientes en beneficio de ella y de sus trabajadores.

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El trámite completo para imponer sanciones será el siguiente:

P

6

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS DE COSECHA
MANUELITA S. A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA 14 DE JUNIO
"SINTRACATORCE"

Página 3 de 16

1. La Empresa notificará por escrito al trabajador la fecha en que deberá rendir los descargos, de los cuales se dejará constancia escrita, que llevará la firma de los dos (2) representantes del sindicato que lo hayan asistido en dicha diligencia, a menos que el trabajador haya renunciado expresamente a la asistencia de los representantes del sindicato.
2. La Empresa notificará por escrito la respectiva sanción y el trabajador tendrá a partir de esa notificación treinta y dos (32) horas hábiles para solicitar la revisión de la sanción por intermedio del Comité de Relaciones Laborales. Esta reclamación también deberá presentarse por escrito ante las oficinas de la Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo señalado.
3. El Comité se reunirá normalmente una vez al mes para tramitar los casos pendientes, teniendo en cuenta las pruebas presentadas y harán constar en un acta las conclusiones y determinación final de la Empresa. Si los miembros del sindicato que integran el Comité no estuviere de acuerdo con esta decisión, así lo harán saber al trabajador quien de común acuerdo con SINTRACATORCE podrá acudir ante la Justicia Ordinaria. Una copia del acta se entregará a los representantes del sindicato.
4. Cuando la Empresa no compareciere a la reunión sin causa justificada, se entenderá que desiste de imponer la sanción. Si fuere el Sindicato quien no se presentare, se interpretará que no tiene intención de recurrir contra las sanciones impuestas.
5. La Empresa no hará efectiva la sanción al trabajador que haya recurrido por conducto del Comité, hasta tanto no se haya definido la reclamación.

Parágrafo 1.- En los casos de cancelación de los contratos por alguna o algunas de las justas causas establecidas en la Ley o en el Reglamento Interno de la empresa Servicios de Cosecha Manuelita S.A., una vez notificado el despido del trabajador, la Empresa no lo hará efectivo sino después de haber transcurrido el término que el trabajador tiene para recurrir ante el Comité de Relaciones Laborales.

Parágrafo 2.- Si la falta es de tal naturaleza que la Empresa decide la inmediata cancelación del contrato, podrá efectuar el despido reconociendo de todas maneras al trabajador los salarios correspondientes al término que tiene para reclamar por medio del Comité, es decir, los salarios correspondiente a treinta y dos (32) horas hábiles contadas a partir de la notificación de su despido.





Parágrafo 3.- Las llamadas de atención (no suspensión disciplinaria) prescribirán individualmente cada 12 meses contados a partir de la fecha de cada llamada de atención.

ARTÍCULO 8. APLICACION DE SANCIONES.- Al aplicar las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de la Empresa, no se excederá de un límite de treinta (30) días de suspensión.

**CAPITULO III
REGIMEN DE SALARIOS**

ARTICULO 9. CATEGORIAS SALARIALES.

A) Escalas Salariales.

	1 AÑO (Noviembre 13/2015 Noviembre 12/2016)	2 AÑO (Noviembre 13/2016/ Noviembre 12/2017)	3 AÑO (Noviembre 13/2017/ Noviembre 12/2018)	4 AÑO (Noviembre 13/2018/ Noviembre 12/2019)
Básico al Cortero	\$1.004.472	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Nov 1/2015 a Octubre 31 de 2016) + 1,00%.	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Nov 1/2016 a Octubre 31 de 2017) + 1,00%.	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Nov 1/2017 a Octubre 31 de 2018) + 1,00%.
Básico al Reubicado	\$1.004.472			
Asignador	\$1.181.227			
Brechero.	\$1.091.557			

B) Tarifas.

	1 AÑO (Noviembre 13 /2015/ Noviembre 12/2016)	2 AÑO (Noviembre 13/2016/ Noviembre 12/2017)	3 AÑO (Noviembre 13/2017/ Noviembre 12/2018)	4 AÑO (Noviembre 13/2018/ Noviembre 12/2019)
Caña Quemada Ordinaria	\$8.769	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Nov 1/2015 a Octubre 31 de 2016) + 1,00%.	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Nov 1/2016 a Octubre 31 de 2017) + 1,00%.	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Nov 1/2017 a Octubre 31 de 2018) + 1,00%.
Caña Quemada Festiva	\$13.521			
Caña Semilimpia Ordinaria	\$10.096			
Caña Semilimpia Festiva	\$15.142			

Parágrafo 1.- En las anteriores tarifas está incluido el valor del pago del día dominical no laborado.

Parágrafo 2: El día festivo será cancelado de conformidad con la legislación laboral colombiana.

Parágrafo 3: Cuando se realice el corte de cañas de baja producción denominada charrasco o con un volumen muy alto de caña seca, de tal forma que el peso del tajo se vea sustancialmente afectado, además del pago de la caña cortada se le cancelará al trabajador el salario básico diario del cortero.

ARTICULO 10. INTERRUPCION DE LABOR.- Cuando sea necesario interrumpir la labor de corte de caña por más de un día, Servicios de Cosecha Manuelita S.A. asignará al trabajador otros oficios asociados al cultivo de la caña y pagará al trabajador un salario básico diario liquidado con el promedio diario de lo devengado la semana anterior.

ARTÍCULO 11. LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES.- La Empresa Servicios de Cosecha Manuelita S.A. tendrá en cuenta los valores devengados por los trabajadores por concepto de horas extras, dominicales y feriados, para efectos de liquidación de todas las prestaciones legales y de vacaciones.

CAPITULO IV REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTICULO 12. AUXILIO DE ANTEOJOS.- La Empresa auxiliará a sus trabajadores para la compra de anteojos (montura) que sean recetados por los médicos de las E.P.S. por una sola vez durante la vigencia de esta convención hasta con \$90.857 para el primer año.

Así mismo, durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá a sus trabajadores hasta dos veces por año para la compra o cambio de lentes que sean recetados por los médicos de las E.P.S. la suma de \$42.756 para el primer año. Queda entendido que el trabajador puede adquirir dichos elementos en la óptica que desee.

Parágrafo: Estos valores se incrementarán en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.



D

ARTICULO 13. AUXILIO DE NACIMIENTO.- La Empresa reconocerá y pagará la suma de \$53.445 por cada hijo que nazca de la esposa o compañera del trabajador y que aparezca inscrita como tal en los documentos de la Empresa. Si el hijo nace muerto después de los siete (7) meses de embarazo, el auxilio será de defunción, pero si nace vivo y después muere se causarán ambos auxilios. El trabajador deberá presentar el documento correspondiente para acreditar el parentesco.

Parágrafo: Este valor se incrementará en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 14. AUXILIOS POR MUERTE.-

a) **POR MUERTE DE FAMILIARES.** La Empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores durante la vigencia de esta Convención, un auxilio por muerte debidamente comprobada de \$267.225 en cada uno de los siguientes casos:

1. Por muerte de la esposa;
2. Por muerte de la compañera que aparezca registrada como tal en los documentos de la Empresa;
3. Por muerte de los padres del trabajador que se encuentren bajo su dependencia económica, previa comprobación.
4. Por muerte de los hijos o hijastros (registrados en la Caja de Compensación Familiar a la fecha de firma de la convención) menores de 25 años que se encuentren inscritos en la Caja de Compensación Familiar o de los mayores de 18 años si fueren inhábiles o estudiantes.

Parágrafo: Este valor se incrementará en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

b) **POR MUERTE DEL TRABAJADOR.-** En caso de muerte de un trabajador, la Empresa reconocerá y pagará durante veinticinco (25) semanas el salario básico que aquel tenía al momento de fallecer en la proporción y a las personas que a juicio de la Empresa dependían económicamente del trabajador fallecido. Igualmente, la Empresa cancelará oportunamente los gastos funerarios hasta por un valor total igual al auxilio que reconoce la A.R.L. o el Fondo de Pensiones y posteriormente la Empresa cobrará a estas entidades, los mencionados gastos funerarios.

P

ARTICULO 15. AUXILIO EDUCACIÓN.-

A. ESTUDIOS. La Empresa concederá a sus trabajadores por cada hijo o hijastro (registrados en la Caja de Compensación Familiar a la fecha de firma de la convención), que curse estudios en establecimientos públicos o privados debidamente autorizados por el Ministerio de Educación, un auxilio en las siguientes condiciones:

1. La suma de \$125.261 por cada hijo o hijastro (registrados en la Caja de Compensación Familiar a la fecha de firma de la convención) que tenga entre 3 y 14 años de edad y que curse estudios de jardín, preescolar y primaria.
2. La suma de \$167.013 por cada hijo soltero o hijastro soltero (registrados en la Caja de Compensación Familiar a la fecha de firma de la convención) que no sobrepase de los veintidós (22) años de edad y que curse estudios de secundaria.
3. La suma de \$184.909 por cada hijo soltero o hijastro soltero (registrados en la Caja de Compensación Familiar a la fecha de firma de la convención) que curse estudios universitarios a nivel superior o intermedio y que no sobrepase los veintiocho (28) años de edad.

Estos auxilios se pagarán en los quince primeros días del año lectivo, previa presentación del certificado de matrícula. Para el año escolar siguiente además del certificado de matrícula, deberá presentar su certificado sobre asistencia a clases en el año lectivo anterior.

B. BECAS.- La Empresa reconocerá las siguientes becas:

1. 72 becas por un valor de \$733.669 para estudios secundarios de hijos solteros o hijastros (registrados en la Caja de Compensación Familiar a la fecha de firma de la convención) de trabajadores, para matrícula, libros y pensión.
 2. 20 becas por un valor semestral de \$733.669 para estudios universitarios intermedios de hijos solteros o hijastros solteros (registrados en la Caja de Compensación Familiar a la fecha de firma de la convención) de trabajadores para matrícula, libros, pensión y sostenimiento.
 3. 19 becas por un valor semestral de \$1.192.960 para estudios universitarios superiores de hijos solteros o hijastros solteros
- 

D

(registrados en la Caja de Compensación Familiar a la fecha de firma de la convención) de trabajadores, para matrícula, libros, pensión y sostenimiento.

4. 10 becas por un valor de \$525.000 para estudios secundarios de trabajadores para matrícula, libros, pensión y sostenimiento.
5. 13 becas por un valor semestral de \$733.669 para estudios universitarios intermedios y diplomados de trabajadores.

La Empresa seguirá reglamentando la forma de adjudicación y manejo de estas becas.

Los valores de las becas se incrementarán en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

Nota: Las becas consagradas en este artículo son para la totalidad de los trabajadores de Servicios de Cosecha Manuelita S.A.

ARTÍCULO 16.- PRIMA DE NAVIDAD Y ANTIGUEDAD. Servicios de Cosecha Manuelita S.A. pagará una bonificación no constitutiva de salario como prima de navidad y antigüedad a los trabajadores que tengan contrato de trabajo vigente a la firma de esta convención el día 15 de diciembre de cada año durante la vigencia de la convención de acuerdo con la siguiente escala:

De seis (6) meses a menos de tres (3) años de servicio: 8 días de salario básico.

De tres (3) años a menos de diez (10) años de servicio: 20 días de salario básico.

De diez (10) años a menos de quince (15) años de servicio: 21 días de salario básico.

De quince (15) años de servicio en adelante veintidós (22) días de salario básico.

ARTÍCULO 17.- PRIMA DE VACACIONES. Servicios de Cosecha Manuelita S.A. pagará una bonificación no constitutiva de salario como prima de vacaciones a los trabajadores que tengan contrato de trabajo vigente a la firma de esta convención, cuando éstos salgan a disfrutar de sus vacaciones de acuerdo con la siguiente escala:

De un año a menos de tres (3) años de servicio: ocho (8) días de salario básico.

De tres (3) años a menos de diez (10) años de servicio: doce (12) días de salario básico.

P

9

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS DE COSECHA
MANUELITA S. A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA 14 DE JUNIO
"SINTRACATORCE"

Página 9 de 16

De diez (10) años a quince (15) años de servicio: trece (13) días de salario básico.

De quince (15) años de servicio en adelante: catorce (14) días de salario básico

ARTICULO 18.- BONIFICACION DE MATRIMONIO.- Servicios de Cosecha Manuelita S.A. pagará una bonificación no constitutiva de salario por una sola vez de diez (10) días de salario básico a los trabajadores solteros (no separados o viudos) que tengan contrato de trabajo vigente a la firma de esta convención, que contraigan matrimonio y que tengan más de cinco (5) años de servicio continuo en la Empresa. El trabajador deberá acreditar el respectivo registro civil de matrimonio.

ARTÍCULO 19.- AUXILIO DE TRANSPORTE.- Servicios de Cosecha Manuelita S.A. reconocerá a todos sus trabajadores el auxilio de transporte de conformidad con la Ley y sin tener en cuenta el tope salarial, siempre y cuando la Empresa no suministre el transporte.

ARTICULO 20.- FONDO MUTUO DE AUXILIO HOSPITALARIO.- A partir de la firma de la presente convención, la Empresa Servicios de Cosecha Manuelita S.A. creará el FONDO MUTUO DE AUXILIO HOSPITALARIO para prestar ayuda efectiva a la familia de los trabajadores, especialmente a los padres, esposa o compañera e hijos o hijastros (registrados en la Caja de Compensación Familiar a la fecha de firma de la convención) en los casos que requieran hospitalización y en los casos no cubiertos por el POS; en todo caso será manejado según el reglamento establecido entre la Empresa y el Sindicato. El trabajador deberá acreditar los gastos efectivamente realizados. Las bases del FONDO MUTUO DE AUXILIO HOSPITALARIO serán las siguientes:

1. Los trabajadores que se afilien voluntariamente al Fondo aportarán \$ 1.000 semanales que serán deducidos de su salario, previa autorización del trabajador.
 2. La Empresa aportará \$ 1.000 semanales por cada trabajador afiliado y que aporte al Fondo.
 3. El Fondo será manejado de común acuerdo con la reglamentación que implemente la Empresa.
 4. Para los trabajadores afiliados simultáneamente a este Fondo y a la póliza de hospitalización y cirugía de S.O.S. u otra similar, el Fondó
- A*

D

cubrirá sólo los excedentes y/o gastos preoperatorios o postoperatorios no cubiertos por dicha póliza, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Nota: En Servicios de Cosecha Manuelita S.A. sólo existirá un FONDO MUTUO DE AUXILIO HOSPITALARIO.

ARTÍCULO 21.- FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA.- Durante la vigencia de esta Convención, la Empresa Servicios de Cosecha Manuelita S.A. creará el Fondo Rotatorio para Vivienda por un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$950.000.000) y se utilizará por los trabajadores de acuerdo con la reglamentación que tiene la Empresa, en los siguientes casos:

- 1.- Para adquisición de lote o casa de habitación.
- 2.- Para construcción de vivienda.
- 3.- Para reparación o mejora de vivienda.
- 4.- Para liberación de gravamen hipotecario, siempre y cuando provenga de la construcción o la adquisición de vivienda.

Parágrafo 1: Para los préstamos hasta de nueve millones quinientos mil pesos (\$9'500.000), no se exigirá garantía hipotecaria.

Parágrafo 2: Los intereses de los créditos serán fijados por circular reglamentaria que emitirá Servicios de Cosecha Manuelita S.A.

Nota: El valor del Fondo Rotatorio de Vivienda es para la totalidad de los trabajadores de Servicios de Cosecha Manuelita S.A.

ARTICULO 22.- DOTACION.

La Empresa suministrará a sus trabajadores los siguientes elementos de dotación y/o herramientas de labor:

ELEMENTOS	CANTIDAD AL AÑO
Botas altas de caucho	Un par
Guayos	4 pares
Pantalón	5
Camisas	5
Machetes	20
Impermeable (Pantalón - Camisa- Gorro)	Uno
Guantes	23
Limas	24

D

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S. A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA 14 DE JUNIO "SINTRACATORCE"

Página 11 de 16

Dulceabrigo	5 metros
Funda para machete	2
Canilleras	2 pares
Pimpina	Se entregará una cada dos años.
Termovianda	Uno por vigencia.
Pava Safari	2
Fundas para Lima	Una
Capa	Una cada dos años

CAPITULO V OTROS

ARTÍCULO 23.- SALUD OCUPACIONAL.- La Empresa de acuerdo con los riesgos presentes en el desarrollo de sus actividades, establecerá los programas de prevención de conformidad con la legislación colombiana de salud ocupacional, entre otros prevención de riesgos, entrega de elementos de protección personal. Parágrafo: Se mantendrá la disponibilidad de la ambulancia para los casos de urgencia que se presenten durante la ejecución de las labores.

ARTICULO 24. INCAPACIDADES.- La Empresa reconocerá a todos sus trabajadores los tres (3) primeros días de incapacidad que no cubre la E.P.S. y su pago será quincenal. Así mismo, continuará efectuando semanalmente, las deducciones por concepto de cotizaciones y los pagos de las incapacidades que correspondan a la E.P.S.

ARTICULO 25.- PRESTAMOS POR CALAMIDAD.- La Empresa concederá préstamos a sus trabajadores, de acuerdo con su capacidad de pago, como también los permisos indispensables cuando a éstos se les presenten casos de calamidad doméstica debidamente comprobada o concederá vacaciones si tienen derecho a ellas y si con esto no se perjudica la buena marcha de la Empresa.

ARTÍCULO 26.- CREDITO PARA VIVERES, MERCANCIAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.- Este servicio de crédito lo continuará tramitando la Empresa a través de la Caja de Compensación Familiar, ferreterías, depósito de materiales o de entidades similares, a su juicio.

D

ARTÍCULO 27. CURSOS DE COSTURA, COCINA, MANUALIDADES, BELLEZA, ARTESANIAS, MUSICA Y BASICOS DE INGLES E INFORMATICA.- La Empresa patrocinará estos cursos dentro de un criterio de utilidad y apoyo económico para el trabajador y los sostendrá mientras lo justifiquen sus resultados. Este servicio será para señoras e hijos o hijastros (registrados en la Caja de Compensación Familiar a la fecha de firma de la convención) de trabajadores debidamente inscritos y consistirá en el reconocimiento por parte de la Empresa del 70% del valor de cada curso en la Caja de Compensación Familiar, previa presentación de un certificado expedido por dicha entidad sobre la asistencia del beneficiario y terminación satisfactoria del respectivo curso. Los cursos básicos de inglés e Informática solo serán para hijos o hijastros (registrados en la Caja de Compensación Familiar a la fecha de firma de la convención) de trabajadores y su duración máxima será de tres (3) meses y por ser BASICOS se limitarán a una vez por persona.

Parágrafo: Servicios de Cosecha Manuelita S.A. programará un curso anual sobre manejo de conflictos y finanzas familiares dirigido a los trabajadores y a su esposa y/o compañera.

ARTÍCULO 28.- RECREACION Y DEPORTES. A partir de la firma de la presente convención la empresa Servicios de Cosecha Manuelita S.A. apoyará a través de la Gerencia de Recursos Humanos y la Caja de Compensación Familiar los programas de recreación y deporte para los trabajadores y sus familias.

Parágrafo: Servicios de Cosecha Manuelita S.A. patrocinará una salida al año para el trabajador, su esposa y/o compañera y hasta tres hijos registrados ante la Compañía o hijastros (registrados en la Caja de Compensación Familiar a la fecha de firma de la convención) menores de doce años. Esta salida se realizará un día domingo no laboral dentro del Valle del Cauca. La Compañía reglamentará la logística.

ARTÍCULO 29.- CURSOS PARA PRE - PENSIONADOS.- A partir de la firma de la presente convención, la empresa Servicios de Cosecha Manuelita S.A. auspiciará cursos de capacitación para trabajadores próximos a cumplir su edad de pensión de vejez con el fin de que reciban información básica sobre su adaptación a esta etapa de la vida.



ARTÍCULO 30.- PERMISOS REMUNERADOS.-

A. 24 y 31 DE DICIEMBRE.

La Empresa pagará el valor de medio día de permiso remunerado al básico a todos los trabajadores los días 24 y 31 de diciembre de cada año, cuando estas fechas sean días hábiles. La Empresa reglamentará por circular el horario de trabajo para cada sección en las fechas indicadas.

B. CITAS MÉDICAS.

1. Cuando por orden del médico de la E.P.S. el trabajador deba asistir a consulta médica se le concederá permiso remunerado al básico, siempre y cuando dicha cita se encuentre en el respectivo turno, así:

- 1.1. Si la cita es en Cali o en Buga o en Tuluá o en Florida, ocho horas de permiso remunerado al básico.
- 1.2. Si la cita es en Palmira, Guacarí, Candelaria, Pradera o El Cerrito, cuatro horas de permiso remunerado al básico.
- 1.3. Si la cita es en el consultorio de las EPS que se encuentren en el Rosario Manuelita, dos horas de permiso remunerado al básico.

C. SINDICALES.

1. La Empresa concederá permiso remunerado al básico, así:

- 1.1. Al número estatutario de delegados de SINTRACATORCE para asistir a las Asambleas que programe el sindicato.
- 1.2. Para asistir hasta cuatro (4) cursos de capacitación en el año convocados por el sindicato, la federación o la central obrera con una asistencia máxima por evento de cinco (5) trabajadores. Estos permisos serán por todo el tiempo que dure la capacitación más un día antes y otro después.

D. REVISION BÁSCULA.

La Empresa pagará hasta diez (10) jornales al promedio por año para que el sindicato vigile la exactitud del funcionamiento de la báscula y si los trabajadores desearan más vigilancia, la Empresa lo acepta y permite, siempre y cuando esto no perturbe el normal funcionamiento de la báscula. En el examen y revisión de las básculas que la Empresa verifica periódicamente podrá estar presente la comisión que designe SINTRACATORCE. Es entendido que el exceso de tiempo sobre los diez (10) jornales anuales de que trata este artículo no lo pagará la Empresa.



E. MUERTE.

Por muerte de sus cónyuge, compañera (o) permanente, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, suegros e hijos del cónyuge o compañero permanente, la Empresa concederá a los trabajadores que se encuentren laborando permiso remunerado al básico por cinco (5) días hábiles y un (1) día adicional cuando la muerte ocurra fuera del Departamento del Valle del Cauca. El trabajador deberá probar los respectivos parentescos.

ARTÍCULO 31.- DEDUCCIONES SINDICALES.- La Empresa descontará a sus trabajadores las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas. Es entendido que las multas son las que de acuerdo con el régimen estatutario de SINTRACATORCE. Dichos montos serán girados semanalmente al sindicato quien a su vez hará la distribución correspondiente a la Confederación y a la Federación a que pertenezca.

Parágrafo. La Empresa aportará a nombre de cada uno de los trabajadores de Servicios de Cosecha Manuelita S.A. afiliados a SINTRACATORCE existentes al comienzo de cada uno de los períodos de vigencia de esta Convención, una cuota sindical equivalente al incremento de quince (15) días según el básico del respectivo trabajador y lo entregará a SINTRACATORCE durante el primer semestre de cada año, quien a su vez hará la distribución correspondiente a la Confederación y a la Federación a que pertenezca.

CAPITULO VI

VIGENCIA Y PUBLICACION DE LA CONVENCION

ARTICULO 32. VIGENCIA.- La vigencia de la presente Convención será la siguiente:

1 AÑO	De Noviembre 13/2015 a Noviembre 12/2016
2 AÑO	De Noviembre 13/2016 a Noviembre 12/2017
3 AÑO	De Noviembre 13/2017 a Noviembre 12/2018
4 AÑO	De Noviembre 13/2018 a Noviembre 12/2019

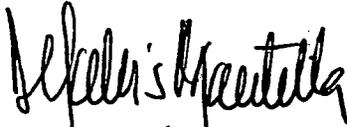
ARTICULO 33.- PUBLICACION.- La Empresa se compromete a timbrar en folletos la presente Convención y a distribuirlos a los trabajadores con el fin de que les sirva como medio de consulta. Así mismo, se compromete a entregar a SINTRACATORCE ciento cincuenta (150) ejemplares para su divulgación.

P

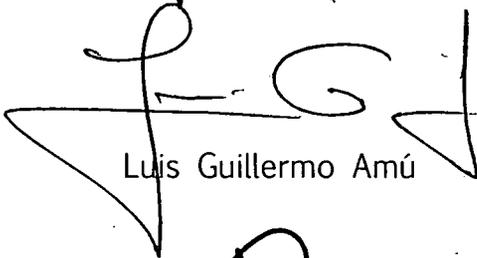
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S. A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA 14 DE JUNIO "SINTRACATORCE"

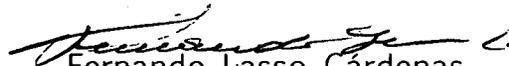
Página 15 de 16

La presente Convención Colectiva se firma en original y diez (10) copias de igual contenido cuyo destino es el siguiente: Para la Empresa original y tres copias, para SINTRACATORCE dos copias y sendas copias para depositar dentro de los siguientes quince (15) días en el Ministerio del Trabajo del Valle del Cauca, en la Inspección del Trabajo de Palmira y una para el Ministerio del Trabajo de Bogotá.


Daniel Galvis

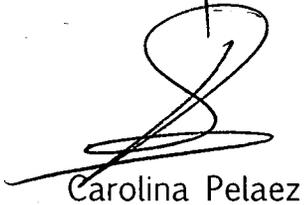

José Arcelio Cifuentes


Luis Guillermo Amú


Fernando Lasso Cárdenas


Javier Vidales

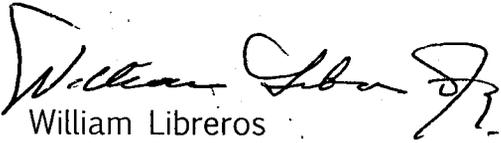

Juan Evangelista Rivas Longa


Carolina Pelaez

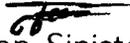

Bernardo Ramiro Caicedo


Alvaro J. Fernandez


Olaver Balanta Quintana



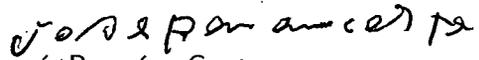
William Libreros



Juan Sinisterra



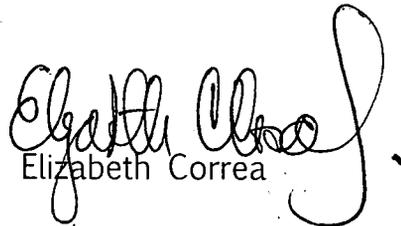
Ana Mercedes Cruz



José Ramón Cortes



Pablo Edmundo Pupiales

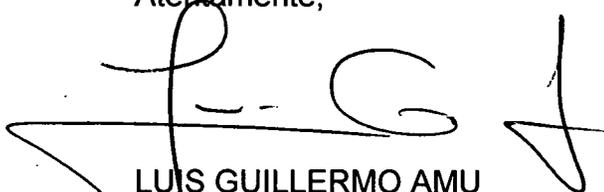


Elizabeth Correa

Señor
MINISTERIO DE TRABAJO
E. S. D.

Luis Guillermo Amú, identificado con la C.C. No 94.468.509 en mi calidad de Representante Legal de Servicios de Cosecha Manuelita S.A., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Alvaro Jair Fernández Noguera, abogado con T.P. N°. 99.190 del C.S.J. e identificado con la C.C N°. 94416781, para que deposite la convención suscrita entre Servicios de Cosecha Manuelita S.A. y Sintracatorce.

Atentamente,



LUIS GUILLERMO AMU
C.C. No. 94.468.509
Representante Legal
Servicios de Cosecha Manuelita S.A.



ALVARO JAIR FERNANDEZ
C.C. No. 94.416.781
T.P. No. 99.190 del CSJ

1541D

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA

Palmira, 09 JUN. 2016

Comparació, _____

Luis Guillermo Arriú

Identificado con la C.C. No. 94468509

declará, que es el autor del contenido del presente documento por ser el autor y que la firma que él hace es la suya

Firma, _____

ALONSO ALBERTO GÓMEZ

Firma
Registrada





CODIGO DE VERIFICACION:2416XIPMQF

NUMERO DE RADICACION: 20160044451-PRI

FECHA DE IMPRESION: 02 JUNIO 2016 02:28 PM

PAGINAS: 1 - 5

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICA

NOMBRE:SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S A
DOMICILIO: PALMIRA VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:KM 7 VIA PALMIRA - EL CERRITO
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:KM 7 VIA PALMIRA - EL CERRITO
CIUDAD:PALMIRA
MATRICULA MERCANTIL NRO. 96824-4 FECHA MATRICULA : 27 DE DICIEMBRE DE 2011
DIRECCION ELECTRONICA : janeth.murillo@manuelita.com

CERTIFICA

NIT : 900486387-5

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3460 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 1472 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S A

CERTIFICA

VIGENCIA: 30 DE MARZO DEL AÑO 2013

CERTIFICA

LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE COSECHA Y CORTE Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA Y LABORES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS. EN DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES PODRAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS EFECTUAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS QUE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO O CUMPLIMIENTO DE TODA LAS MENCIONADAS ACTIVIDADES Y/O NEGOCIOS QUE COMPRENDEN EL OBJETO SOCIAL COMO CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, DONACIONES, HIPOTECA, PRENDA, ADQUIRIR, EXPLOTAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES DE CUALQUIER CLASE; COMERCIALIZAR Y/O MERCADEAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE REPRESENTACIÓN, AGENCIAS O SUCURSALES; OBTENER CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; CREAR O ESTABLECER NEGOCIOS CON SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES Y/O ADQUIRIR ACCIONES O DERECHOS SOCIALES Y/O PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETIVO COMPRENDA EN CADA CASO ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS RELACIONADOS EN EL ARTICULO ETC.

CERTIFICA

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES QUIENES TENDRAN SUPLENTES NUMERICOS.

LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES INDEPENDIEMENTE DE SU CUANTIA Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL CUYOS VALORES EXCEDAN DE MIL DOSCIENTAS (1.200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y HASTA TRES (3) SUPLENTES QUE LO REEMPLAZARAN EN EL ORDEN EN QUE SEAN DESIGNADOS EN SUS FALTAS



CODIGO DE VERIFICACION:2416XIPMQF

NUMERO DE RADICACION: 20160044451-PRI

FECHA DE IMPRESION: 02 JUNIO 2016 02:28 PM

PAGINAS: 2 - 5

ACCIDENTALES TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL COMO SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

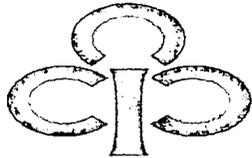
EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS; ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS Y QUE NO EXCEDAN EL VALOR DE MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE LA CELEBRACION DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. 3. PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTIA Y CELEBRAR LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL CUYOS VALORES EXCEDAN DE MIL DOSCIENTAS (1.200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 4. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UNDETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANACIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. ADICIONALMENTE EL INFORME DEL GERENTE DEBERA CONTENER LOS NIVELES DE EXPOSICION DE LA SOCIEDAD A LOS DIFERENTES RIESGOS, TALES COMO, SIN LIMITARSE A ELLOS, LIQUIDEZ ENDEUDAMIENTO, TASA DE CAMBIO. 6. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 7. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUNDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 9. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 10. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, SEGUN LO DISPONGAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES O LOS ESTATUTOS. 11. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. SUMINISTRAR AL MERCADO PUBLICO DE VALORES Y A LOS INVERSIONISTAS EN GENERAL, EN LOS EVENTOS EN QUE ASI LO EXIJAN LAS NORMAS VIGENTES EN SU MOMENTO, TODA LA INFORMACION VERAZ, COMPLETA Y OPORTUNA ACERCA DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA INFORMACION NO SEA INFORMACION PRIVILEGIADA Y/O SE TRATE DE DOCUMENTOS QUE VERSEN SOBRE SECRETOS INDUSTRIALES Y/O DATOS QUE DE SER DIVULGADOS PODRIAN SE UTILIZADOS EN DETRIMENTO DE LA SOCIEDAD. 13. VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS Y EN LOS CUERDOS DE ACCIONISTAS QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD. 14. DAR A CONOCER A LOS INVERSIONISTAS Y AL PUBLICO EN GENERAL, MEDIANTE UN MEDIO DE COMUNICACION QUE CONSIDERE, IDONEO, EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO LAS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES QUE SE LE HAGAN AL MISMO. 15. NOMBRAR MANDATARIOS PARA ASUNTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DIFERENTES A LOS QUE CORRESPONDA A LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 3460 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011

ORIGEN: NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

INSCRIPCION: 27 DE DICIEMBRE DE 2011 No. 1473 DEL LIBRO IX



CÁMARA DE COMERCIO
DE PALMIRA

CODIGO DE VERIFICACION:2416XIPMQF

NUMERO DE RADICACION: 20160044451-PRI

FECHA DE IMPRESION: 02 JUNIO 2016 02:28 PM

PAGINAS: 3 - 5

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
DANIEL EDUARDO GALVIS MANTILLA
C.C.13828843

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 3 DEL 30 DE ENERO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 28 DE MAYO DE 2014 No. 751 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
LUIS GUILLERMO AMU CAICEDO
C.C.94468509

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 4 DEL 28 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 28 DE MAYO DE 2014 No. 752 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
RODRIGO ALBERTO BELALCAZAR HERNANDEZ.
C.C.16248372

SEGUNDO RENGLON
JAIME VELEZ.
C.C.16863860

TERCER RENGLON
IVAN POSSE PRATT.
C.C.16713571

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
LUIS FERNANDO RUEDA LATIFF.
C.C.80087210

SEGUNDO RENGLON
BERNARDO ATEHORTUA.
C.C.79595193

TERCER RENGLON
MAURICIO TAMAYO ROCHA.
C.C.19426722



CODIGO DE VERIFICACION:2416XIPMQF

NUMERO DE RADICACION: 20160044451-PRI

FECHA DE IMPRESION: 02 JUNIO 2016 02:28 PM

PAGINAS: 4 - 5

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 1 DEL 05 DE ENERO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 13 DE FEBRERO DE 2012 No. 187 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL SUPLENTE
CARLOS ENRIQUE LERMA CHAVARRO
C.C.16279127

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 4 DEL 28 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 28 DE MAYO DE 2014 No. 753 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
RICARDO ROMERO BEDOUT
C.C.79645743

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 8,000,000
VALOR NOMINAL: \$2.5
CAPITAL SUSCRITO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 4,000,000
VALOR NOMINAL: \$2.5
CAPITAL PAGADO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 4,000,000
VALOR NOMINAL: \$2.5

CERTIFICA

QUE EL 27 DE FEBRERO DE 2012, BAJO EL NRO. 238 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2012, RELATIVO A CONFIGURACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : INVERSIONES MANUELITA S.A. A TRAVES DE SU SUBORDINADA MANUELITA S.A
DOMICILIO: PALMIRA

SUBORDINADAS:

SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A
DOMICILIO : PALMIRA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS DE COSECHA Y CORTE Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON



CODIGO DE VERIFICACION:2416XIPMQF
 NUMERO DE RADICACION: 20160044451-PRI
 FECHA DE IMPRESION: 02 JUNIO 2016 02:28 PM
 PAGINAS: 5 - 5

EL SECTOR AGRICOLA Y LABORES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: MANUELITA S.A. SOCIEDAD SUBORDINADA DE INVERSIONES MANUELITA S.A, POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.96825-2 ESTABLECIMIENTO: SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S A
 UBICADO EN: KM 7 VIA PALMIRA - EL CERRITO DE PALMIRA
 FECHA MATRICULA : 27 DE DICIEMBRE DE 2011
 RENOV : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccpalmira.org.co/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
 EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

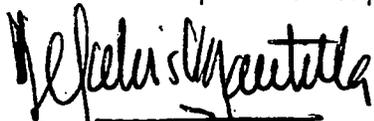
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
 DADO EN PALMIRA A LOS 02 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016 HORA: 02:27:40 PM

Aida Elena Sasso P

En la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, a los 7 días del mes de junio de 2016 se reunieron las Comisiones Negociadoras de Servicios de Cosecha Manuelita S.A. y de Sintracatorce para firmar la presente acta de los compromisos escritos extraconvencionales, acordados en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para los años 2015,2016,2017,2018 y 2019:

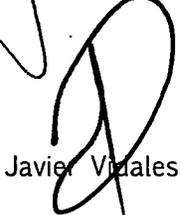
1. En caña mal quemada, el trabajo se realizará con la técnica de corte utilizada en la caña semilimpia y se pagará todo el corte como tal.
2. Las inquietudes y reclamos sobre caña mal apuntada o tajos perdidos serán resueltas dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la reclamación.
3. Se establecerá que la longitud de los tajos será de hasta 35 pasos en caña quemada y de hasta 26 pasos en caña verde semilimpia variando el corte de 6 matas a 5 matas.
4. La programación de corte no será obligatoria para los días jueves santo, viernes santo, 25 de diciembre y 1º de enero.
5. La empresa estimulará la calidad del corte mediante programas desarrollados para tal fin, premiando a los 20 mejores corteros de la Compañía en el primer semestre de cada año de vigencia.


Daniel Galvis


José Arcelio Cifuentes


Luis Guillermo Amú


Fernando Lasso Cárdenas


Javier Viales

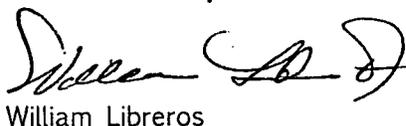

Juan Evangelista Rivas Longa


Carolina Peñaez Terranova


Bernardo Ramiro Caicedo


Alvaro J. Fernandez


Olaver Balanta Quintana


William Liberos


Juan Sinisterra